

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0094/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

02 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicitó algún acuerdo de datos personales que tenga que ver con el programa “quédate en casa” y relacionado al Covid-19, así como, el nombre del sistema, responsable, fundamentos y si existen oficios con la autoridad de salubridad en el ámbito local o federal.



RESPUESTA

El sujeto obligado señaló que no existe dicho programa denominado “quédate en casa”, indicando también que, el propio interesado es quien proporciona sus datos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque no realizó la búsqueda exhaustiva de la información en sus áreas competentes, a fin de dar una respuesta compleja a los requerimientos solicitados, los cuales van relacionados también con la “Acción Social” indicada por el sujeto obligado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La respuesta de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, consistente en los 6 requerimientos.



PALABRAS CLAVE

Programa, sistema de datos, Covid-19, fundamentos y responsable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

En la Ciudad de México, a **dos de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0094/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074621000383, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

- “1. Requiero el acuerdo de datos personales para el programa “quédate en casa” de la Alcaldía Iztapalapa.
2. Nombre del sistema de datos personales del programa “quédate en casa” de la Alcaldía Iztapalapa.
3. Nombre del responsable del sistema de datos personales del programa “quédate en casa” de la Alcaldía Iztapalapa.
4. Requiero se me informe cual es el origen de los Datos Personales que detenta la Alcaldía sobre las personas enfermas por COVID 19.
5. Fundamento jurídico que justifique la posesión de los Datos Personales por parte de la Alcaldía Iztapalapa sobre las personas enfermas por COVID 19.
6. De ser obtenidos del sistema de salud federal o local, requiero los oficios mediante los cuales se solicitaron y se recibieron.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. Previa ampliación del plazo, el veinte de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio número /SSP/39/2021/NA de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en los siguientes términos:

“... ”

En atención al folio 092074621000383, solicitud de información pública.

NÚM	PREGUNTA	RESPUESTA
1.-	Requiero el acuerdo de datos personales para el programa "quédate en casa" de la Alcaldía Iztapalapa	No existe ningún acuerdo, ni programa social denominado "quédate en casa".
2.-	Nombre del sistema de datos personales del programa "quédate en casa"	En la Alcaldía no existe un programa social denominado "quédate en casa"
3.-	Nombre del responsable del sistema de datos personales del programa "quédate en casa" de la Alcaldía Iztapalapa	No hay un responsable, porque no existe un sistema de datos personales denominado "quédate en casa".
4.-	Requiero se me informe cual es el origen de los Datos Personales que detenta la Alcaldía sobre las personas enfermas por COVID- 19	El propio interesado los proporciona, para monitoreo y seguimiento.
5.-	Fundamento Jurídico que justifique la posesión de los Datos Personales por parte de la Alcaldía Iztapalapa sobre las personas enfermas por COVID- 19	Ley de Transparencia a través del sistema de Protección de Datos Personales.
6.-	De ser obtenidos del sistema de salud federal o local, requiero los oficios mediante los cuales se solicitaron y se recibieron.	No se solicitaron Datos a ninguna Institución local ni Federal.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diez de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“El 14 de diciembre de 2021 la Alcaldía contestó con el oficio SSP/39/2021/NA firmado por el Dr. Carlos Tonatiuh Morales Cruz, Subdirector de Salud Pública. La respuesta dada por la Alcaldía me agravia por la siguiente razón:

Durante el mes de abril de 2021 enfermé de covid, durante el mes de mayo recibí varias llamadas de la Alcaldía Iztapalapa, de una señorita que dijo que hablaba con autorización de la autoridad sanitaria y llamaba por el programa de “quédate en casa ó permanece en casa” para saber el avance de mi enfermedad, también mi esposa e hija recibieron llamadas iguales, lo que motiva mi solicitud es que TENÍAN NUESTROS NÚMEROS TELEFÓNICOS, SABIAN



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

QUE NOS ENFERMAMOS, TENÍAN NUESTRA DIRECCIÓN Y SABÍAN QUE NOS ATENDIERON EN EL HOSPITAL GENERAL DE IZTAPALAPA, recibimos más llamadas y recibí una dispensa de la Alcaldía Iztapalapa.

Ahora resulta que no existe ningún programa con ese nombre y por deducción ningún acuerdo de datos personales. Considero que la Alcaldía Iztapalapa, oculta la información, porque obtuvo y usó mis datos personales, lo que considero muy grave.

Para ahondar más enumero las respuestas incongruentes y contradictorias que dio.

1. Pido el acuerdo de datos personales para el programa “quédate en casa” y responde que no existe acuerdo ni programa, sin aclararme el nombre de esta acción.

2. Pido el nombre del sistema de datos personales del programa “quédate en casa” y responde que no existe programa, sin aclararme el nombre de esta acción.

3. Pido el nombre del responsable del sistema de datos personales del programa “quédate en casa” y contesta que no hay responsable porque no existe un sistema de datos.

4. Pido cual es el origen de los Datos Personales que detenta la Alcaldía sobre las personas enfermas por COVID 19 y responde “que el propio interesado, para monitoreo y seguimiento”, algo incongruente porque ya contestó que no hay un programa y no existe un sistema de datos, además de ser falso porque nunca entregamos nuestros datos a la Alcaldía Iztapalapa.

5. Pido los oficios mediante los cuales se solicitaron y recibieron y responde que no se solicitaron a ninguna institución local ni federal, sin embargo cuentan nuestros datos.

Además hice la solicitud 092074621000382 y en la respuesta a la pregunta 4 el mismo Dr Carlos Tonatiuh Morales Cruz, Subdirector de Salud Pública responde: 4. QUE DESTINO TIENE LA INFORMACIÓN PERSONAL QUE RECABAN MEDIANTE ESTAS LLAMADAS? ... responden “toda información recabada se resguarda en sistemas de protección de datos personales” contradiciendo la respuesta a la pregunta 3.

De esta solicitud. Considero que la Alcaldía Falsea la respuesta y oculta la información, además solo la Subdirección de Salud Pública responde.” (sic)

IV. Turno. El diez de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0094/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

V. Admisión. El trece de enero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0094/2022**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio **ALCA/UT/0055/2022**, el cual, indica lo siguiente:

“[...]

Se adjunta anexo y copia del oficio SSP/0023/2022, signado por el C. Carlos Tonatiuh Morales Cruz, Subdirector de Salud Pública

Finalmente, se envía acuse de recibo de envío de la información del sujeto obligado al recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa de atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.” [...]” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado acompaña la siguiente documentación:

- a) Oficio No. SSP/ 0023 /2022, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Salud Pública, indicando en su parte medular, lo siguiente:

“[...]

En ningún momento se pretendió agraviar al recurrente y se contestó su solicitud de información pública, de acuerdo al entendimiento de la solicitud. En ese sentido es importante señalar que después de realizar una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

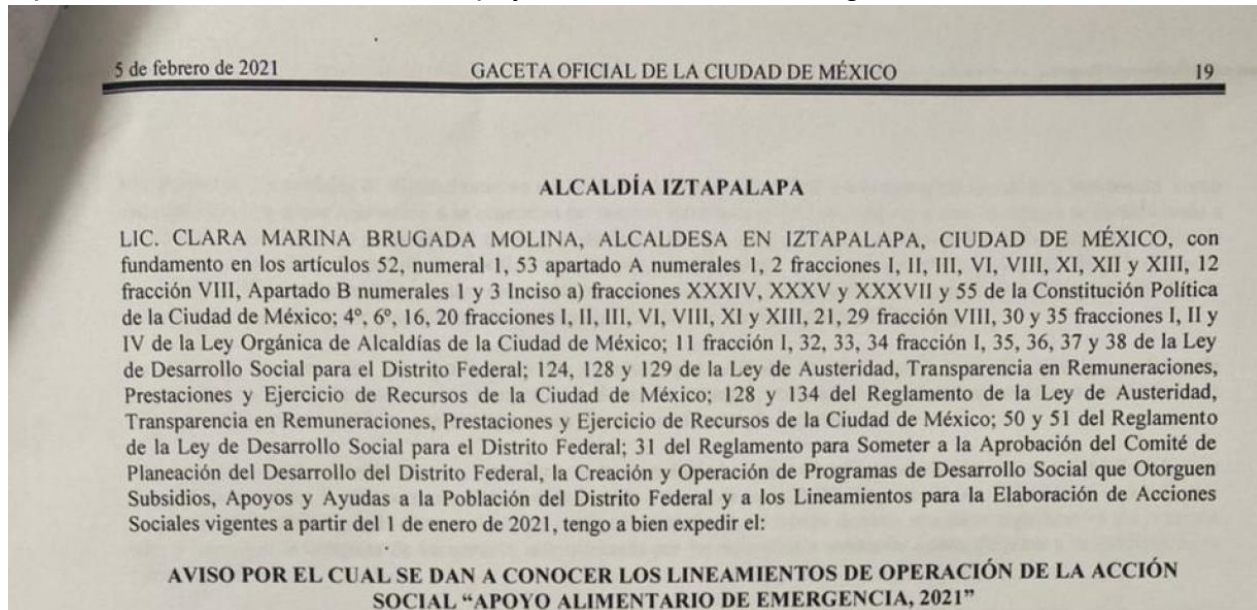
INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

Subdirección **no se encontró un programa o acción institucional denominado 'quédate en casa' por lo cual se dio cabal atención a la solicitud de información pública de mérito.**

Asimismo, y de acuerdo a la Razón de la interposición, es prescindible señalar que de acuerdo con el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el recurrente está ampliando su solicitud en el recurso de revisión, por lo cual el recurso se encuentra en el supuesto de desechar por improcedente.**

No obstante, con el propósito de garantizar, la máxima publicidad, accesibilidad y transparencia, **le reitero que no se cuenta con un programa o acción institucional denominado "quédate en casa". Sin embargo, se implemento una Acción Social denominada Apoyo Alimentario de Emergencia 2021" el cual consistente en una despensa, para atender de manera inmediata a las familias cuyos miembros contraen la enfermedad del COVID-19 Se anexan las reglas de operación para mayor referencia."** [...] (sic) [negritas agregado]

Del mismo modo, adjuntó "El aviso por el cual se da a conocer los lineamientos de Operación de la Acción Social "Apoyo Alimentario de Emergencia, 2021":





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

1. **NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL:** "Apoyo de Alimentario de Emergencia, 2021"

2. **TIPO DE ACCIÓN SOCIAL:** Apoyo en especie de carácter emergente para las familias de Iztapalapa

3. **ENTIDAD RESPONSABLE:** Alcaldía Iztapalapa

Unidades administrativas Responsables en la operación de la Acción Social

Dirección General de Inclusión y Bienestar Social (Coordinación y Supervisión, Operación, Instrumentación, Seguimiento y Verificación)

4. DIAGNÓSTICO

4.1 Antecedente.

Para enfrentar los efectos económicos que provocó la pandemia en los hogares y pequeños negocios, la Alcaldía de Iztapalapa implementó una Acción Social denominada Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación MERCOMUNA Iztapalapa los meses de abril a junio de 2020, con ello se apoyó a las familias que habitaban en unidades territoriales con mayores índices de rezago; adicionalmente se entregó a cada familia beneficiaria una canasta alimentario, a efecto de que pudieran disponer de un ingreso con que sortear la epidemia.

Sin embargo, con el incremento en el número de casos positivos a COVID-19 hizo cada vez más evidente que resultaba necesario ofrecer una ayuda alimentaria a las personas diagnosticadas con esta enfermedad a efecto de que pudieran permanecer en su domicilio mientras se restablecían; contribuyendo así a garantizar su derecho a la alimentación y auxiliando a romper las cadenas de contagio.

4.2. Problema o necesidad social que atiende la acción.

Al no disponer de una vacuna o de tratamientos efectivos para detener las cadenas de contagio, México y la mayoría de los países del mundo adoptaron medidas de distanciamiento social destinadas a reducir la movilidad y el contacto entre las personas, con el objeto de detener los contagios, evitar el colapso de los sistemas de salud y la muerte del mayor número de personas.

Para lograr dar respuesta a esta emergencia sanitaria, tanto el Gobierno de México como el Gobierno de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa han trabajado en coordinación para desplegar una intensa campaña para que la población se mantenga en sus hogares y así reducir la tasa de contagio, esto con el fin de evitar la saturación de las unidades médicas y así poder dar atención pronta a quienes requieran de atención hospitalaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

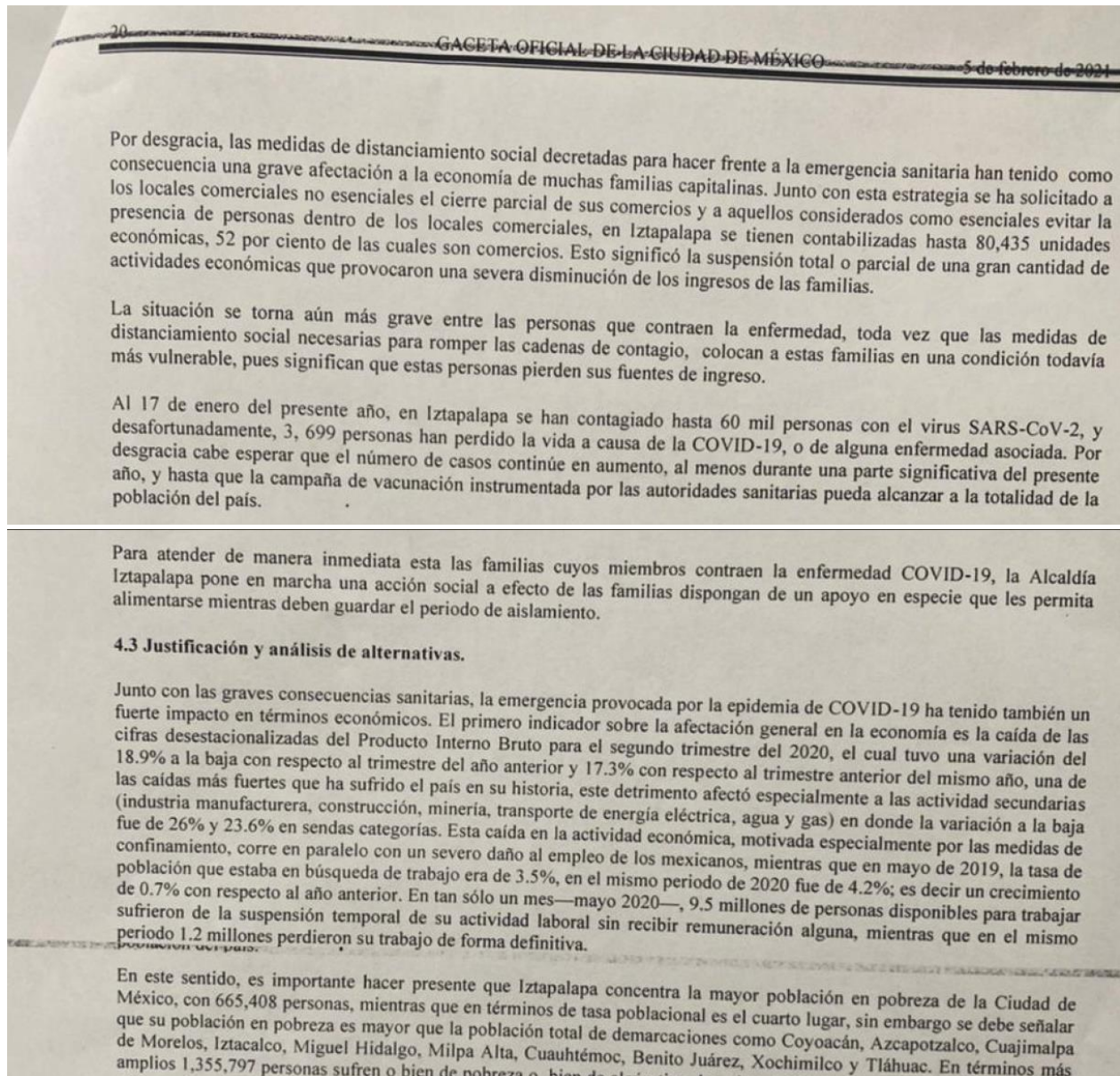
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

... número de personas mayor de que el número total de habitantes de cualquier otra demarcación de la Ciudad y mayor que Estados como Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Nayarit y Tlaxcala. De manera específica, en términos de carencias sociales, en Iztapalapa 428,322 personas tienen carencias en el acceso a servicios de salud, 1,005,629 en el acceso a la seguridad social y 234,535 en el acceso a la alimentación; mientras que 831,874 personas tienen ingresos inferiores a la línea de bienestar, es decir un 43.7% de la población.

Como lo muestran estos datos, antes de la emergencia sanitaria, Iztapalapa se encontraba ya en una situación de emergencia social, la cual se ha profundizado en los meses anteriores. Es, pues, en este escenario que es imperante realizar acciones sociales urgentes para evitar en la medida de lo posible el deterioro de las condiciones, muchas veces ya precarias, en las que viven sus habitantes.

Para ello, en los primeros meses de la contingencia sanitaria a Alcaldía de Iztapalapa presentó la acción social emergente: MERCOMUNA, la cual distribuyó canastas alimentarias y vales entre los grupos prioritarios y a las personas en zonas de mayor grado de marginación; partiendo como referencia del padrón de beneficiarios de Liconsá.

Así mismo, se adjuntó el acuse de envío, vía Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós.

VII. Ampliación y Cierre. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó seis requerimientos, que a continuación se enlistan:

- “1. Requiero el acuerdo de datos personales para el programa “quédate en casa” de la Alcaldía Iztapalapa.
2. Nombre del sistema de datos personales del programa “quédate en casa” de la Alcaldía Iztapalapa.
3. Nombre del responsable del sistema de datos personales del programa “quédate en casa” de la Alcaldía Iztapalapa.
4. Requiero se me informe cual es el origen de los Datos Personales que detenta la Alcaldía sobre las personas enfermas por COVID 19.
5. Fundamento jurídico que justifique la posesión de los Datos Personales por parte de la Alcaldía Iztapalapa sobre las personas enfermas por COVID 19.
6. De ser obtenidos del sistema de salud federal o local, requiero los oficios mediante los cuales se solicitaron y se recibieron.” (sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Iztapalapa, dio respuesta a cada uno de los requerimientos, de la siguiente manera:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

NÚM	PREGUNTA	RESPUESTA
1.-	Requiero el acuerdo de datos personales para el programa "quédate en casa" de la Alcaldía Iztapalapa	No existe ningún acuerdo, ni programa social denominado "quédate en casa".
2.-	Nombre del sistema de datos personales del programa "quédate en casa"	En la Alcaldía no existe un programa social denominado "quédate en casa"
3.-	Nombre del responsable del sistema de datos personales del programa "quédate en casa" de la Alcaldía Iztapalapa	No hay un responsable, porque no existe un sistema de datos personales denominado "quédate en casa".
4.-	Requiero se me informe cual es el origen de los Datos Personales que detenta la Alcaldía sobre las personas enfermas por COVID-19	El propio interesado los proporciona, para monitoreo y seguimiento.
5.-	Fundamento Jurídico que justifique la posesión de los Datos Personales por parte de la Alcaldía Iztapalapa sobre las personas enfermas por COVID-19	Ley de Transparencia a través del sistema de Protección de Datos Personales.
6.-	De ser obtenidos del sistema de salud federal o local, requiero los oficios mediante los cuales se solicitaron y se recibieron.	No se solicitaron Datos a ninguna Institución local ni Federal.

c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó por la inexistencia de la información.

d) Alegatos. El sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, y remitió una respuesta complementaria a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día veintiséis de enero del presente año, en el que aclaró que *"...no se cuenta con un programa o acción institucional denominado "quédate en casa". Sin embargo, se implementó una Acción Social denominada Apoyo Alimentario de Emergencia 2021" el cual consistente en una despensa, para atender de manera inmediata a las familias cuyos miembros contraen la enfermedad del COVID-19 Se anexan las reglas de operación para mayor referencia..."* (sic)

Anexando "El aviso por el cual se da a conocer los lineamientos de Operación de la Acción Social "Apoyo Alimentario de Emergencia, 2021".

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074621000383** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

Como punto de partida, en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, se observa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

Alcaldía Iztapalapa



**MANUAL ADMINISTRATIVO
ALCALDÍA IZTAPALAPA**

DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Organigrama específico



De la consulta a la siguiente liga electrónica:
http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2021/acciones/alcaldias/iztapalapa/2iztapalapa_lineamientos_apoyoalimentarioemergencia_0502.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO ALIMENTARIO DE EMERGENCIA, 2021”

1. **NOMBRE DE LA ACCIÓN SOCIAL:** “Apoyo de Alimentario de Emergencia, 2021”
2. **TIPO DE ACCIÓN SOCIAL:** Apoyo en especie de carácter emergente para las familias de Iztapalapa
3. **ENTIDAD RESPONSABLE:** Alcaldía Iztapalapa

Unidades administrativas Responsables en la operación de la Acción Social

Dirección General de Inclusión y Bienestar Social (Coordinación y Supervisión, Operación, Instrumentación, Seguimiento y Verificación)

4. DIAGNÓSTICO

4.1 Antecedente.

Para enfrentar los efectos económicos que provocó la pandemia en los hogares y pequeños negocios, la Alcaldía de Iztapalapa implementó una Acción Social denominada Mercado, Comunidad, Abasto y Alimentación MERCOMUNA Iztapalapa los meses de abril a junio de 2020, con ello se apoyó a las familias que habitaban en unidades territoriales con mayores índices de rezago; adicionalmente se entregó a cada familia beneficiaria una canasta alimentario, a efecto de que pudieran disponer de un ingreso con que sortear la epidemia.

Sin embargo, con el incremento en el número de casos positivos a COVID-19 hizo cada vez más evidente que resultaba necesario ofrecer una ayuda alimentaria a las personas diagnosticadas con esta enfermedad a efecto de que pudieran permanecer en su domicilio mientras se restablecían; contribuyendo así a garantizar su derecho a la alimentación y auxiliando a romper las cadenas de contagio.

4.2. Problema o necesidad social que atiende la acción.

El sujeto obligado señaló mediante alegatos que, no se contaba con un programa “...denominado “*quédate en casa*”. Sin embargo, se implementó una Acción Social denominada Apoyo Alimentario de Emergencia 2021” el cual consistente en una despensa, para atender de manera inmediata a las familias cuyos miembros contraen la enfermedad del COVID-19...” (sic). Como ya se observó anteriormente, la Alcaldía cuenta con la **Dirección General de Inclusión y Bienestar Social**, la cual es encargada de la coordinación, supervisión, operación, instrumentación, seguimiento y verificación, de dicha “Acción Social”.

En este sentido, el sujeto obligado inobservó lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia, es decir, debió garantizar que las solicitud se turnara a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

En este sentido, no se tendría por atendido los requerimientos **1, 2 y 3**, los cuales van relacionados a un programa social; sin embargo, con la aclaración que hace el sujeto obligado, recaería sobre la “Acción Social” antes mencionadas, la cual, la **Dirección General de Inclusión y Bienestar Social**, deberá pronunciarse.

Por lo que hace a los requerimientos **4 y 5**, el sujeto obligado indicó que, la persona titular es quien proporciona los datos personales para el monitoreo y seguimiento, así mismo, señaló como fundamento legal la Ley de Transparencia y de Protección de Datos Personales; sin embargo, carece de certeza jurídica del por qué se tiene los datos personales de la persona recurrente y están relacionados a la “Acción Social”.

De lo anterior, en aras de no generar algún detrimento al Recurrente, dada cuenta que del contenido de su *solicitud*, se advierte que pretende realizar una denuncia respecto de la adquisición y uso de sus datos personales, por lo que, **se dejan a salvo sus derechos para que en su oportunidad los haga valer ante la autoridad que estime competente, y en su caso presente su respectiva Denuncia respecto del cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales** en posesión de los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por último, en referencia al requerimiento **6**, el sujeto obligado indicó que, los datos no fueron obtenidos de algún sistema salud local o federal; sin embargo, carece de certeza jurídica la obtención de los datos personales, situación que no se demostró durante el procedimiento.

Dicha determinación se robustece lógica y jurídicamente, con la determinación aprobada por el Pleno de este Órgano Garante en la resolución relativa al expediente **NFOCDMX/RR.IP.0092/2022**, misma que fue aprobada en la sesión de fecha 16 de febrero de 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

En consecuencia, el agravio hecho valer por el hoy recurrente consistente en la falta de la inexistencia de la información, por parte del sujeto obligado, deviene **PARCIALMENTE FUNDADO**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

∄ Dé trámite a la solicitud de acceso a la información, a través de las unidades administrativas que resulten competentes, entre las cuales, no podrá faltar la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, consistente en los 6 requerimientos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0094/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO